

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA
PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE ANTE
EL REINO DE MARRUECOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN
DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR COLOMBIANA.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia denominados en adelante MRECH y MREC, respectivamente o “las Partes signatarias”;

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012;

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.-El presente Acuerdo Específico (en adelante el “Acuerdo”), tiene como objeto definir las bases mediante las cuales el MRECH permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

SEGUNDO.- El periodo durante el cual la Misión Diplomática y/o Consular colombiana hará uso de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marrueco, será hasta de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que dicha Misión inicie sus labores, período que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias,

CUARTO.- El MRECH comunicará previamente al Gobierno del Reino de Marruecos su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

QUINTO.- La Misión colombiana podrá hacer uso de la bandera y el escudo nacional colombianos, dentro del espacio que le sea definido en la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos.

SEXTO.- El acceso de personas ajenas al espacio que la Embajada de la República de Chile facilite a la Misión Diplomática y/o Consular colombiana en el local de la Misión, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad establecidas por el Jefe de la Misión Diplomática chilena, o por la persona que funja como Encargado de Negocios.

SÉPTIMO.- El jefe de la Misión chilena solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango en la Misión Diplomática y/o Consular colombiana para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que le haya sido facilitado a esa Misión.

El consentimiento del diplomático colombiano se presumirá en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

OCTAVO.- El MREC será responsable de todo daño o perjuicio físico que se cause en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Embajada y/o Consulado y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio. Asimismo, el MREC será responsable de todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

NOVENO.- El MREC sufragará, con cargo a su respectivo presupuesto, el salario, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

El número de funcionarios diplomáticos y/o consulares, como del personal local, se acordarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integrante del presente Acuerdo.

Los gastos comunes podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Electricidad,

Servicio de agua potable,

Gas,

Vigilancia, y

los demás que pudieran surgir durante el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana en la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos, los cuales se acordarán y se detallarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integral del presente Acuerdo.

La Embajada de la República de Chile, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias se comprometerán a no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.


DÉCIMO SEGUNDO.- Los funcionarios colombianos y el personal contratado localmente que hagan parte de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana estarán bajo la dirección y dependencia del MREC, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos.

DÉCIMO TERCERO.- Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, o situación no prevista, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes

Firmado en la ciudad de *Puerto Príncipe* , República de *Arifi* , el 26 de abril de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.


POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE
CHILE


POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

**RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA
PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE ANTE
LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR
COLOMBIANA.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia denominados en adelante MRECH y MREC, respectivamente o “las Partes signatarias”;

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012;

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.- El presente Acuerdo Específico (en adelante el “Acuerdo”), tiene como objeto definir las bases mediante las cuales el MRECH permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

SEGUNDO.- El periodo durante el cual la Misión Diplomática y/o Consular colombiana hará uso de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular, será hasta de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que dicha Misión inicie sus labores, periodo que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias, formalizado por escrito.

infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

QUINTO.- La Misión colombiana podrá hacer uso de la bandera y el escudo nacional colombianos, dentro del espacio que le sea definido en la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular.

SEXTO.- El acceso de personas ajenas al espacio que la Embajada de la República de Chile facilite a la Misión Diplomática y/o Consular colombiana en el local de la Misión, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad establecidas por el Jefe de la Misión Diplomática chilena, o por la persona que funja como Encargado de Negocios.

SÉPTIMO.- El jefe de la Misión chilena solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango en la Misión Diplomática y/o Consular colombiana para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que le haya sido facilitado a esa Misión.

El consentimiento del diplomático colombiano se presumirá en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

OCTAVO.- El MREC será responsable de todo daño o perjuicio físico que se cause en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Embajada y/o Consulado y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio. Asimismo, el MREC será responsable de todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

NOVENO.- El MREC sufragará, con cargo a su respectivo presupuesto, el salario, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

El número de funcionarios diplomáticos y/o consulares, como del personal local, se acordarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integrante del presente Acuerdo.

Electricidad,

Servicio de agua potable,

Gas,

Comunicaciones,

Vigilancia, y

los demás que pudieran surgir durante el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana en la Embajada de la República de Chile ante la República Argentina Democrática y Popular, los cuales se acordarán y se detallarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integral del presente Acuerdo.

La Embajada de la República de Chile, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias se comprometerán a no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

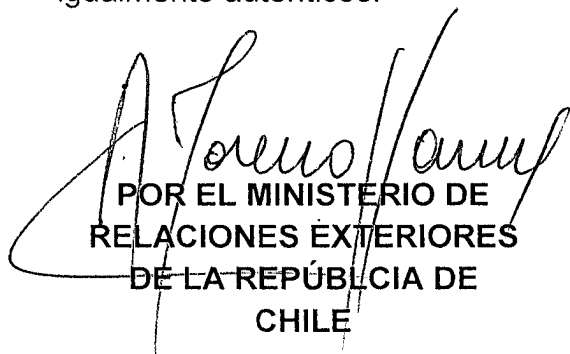
DÉCIMO SEGUNDO.- Los funcionarios colombianos y el personal contratado localmente que hagan parte de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana estarán bajo la dirección y dependencia del MREC, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Embajada de la República de Chile ante la República Argentina Democrática y Popular.

DÉCIMO TERCERO.- Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, o situación no prevista, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

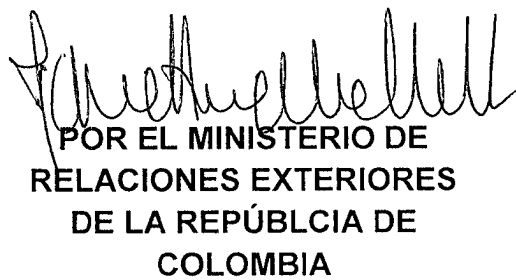
DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

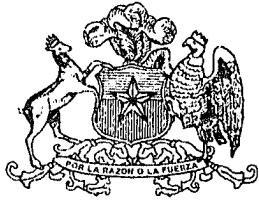
igualmente auténticos.



POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE
CHILE



POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Puerto Príncipe, Haití, 26 de Abril 2013

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación con el “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados”, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012, como así también con respecto al “Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena”, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el 18 de abril de 2013.

Al respecto y sobre la base de las conversaciones sostenidas previamente acerca de la conveniencia de modificar el párrafo Décimo Primero del citado Memorandum y las cláusulas Cuarta y Décimo Cuarta del mencionado Acuerdo Específico, vengo en proponer a Vuestra Excelencia la siguiente redacción para reemplazar los señalados preceptos:

Memorando de Entendimiento:

“DECIMO PRIMERO: Las Partes signatarias comunicarán previamente al Estado receptor su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de sus Misiones a la otra Parte signataria.”

Acuerdo Específico:

“CUARTO.- El MREC comunicará previamente al Gobierno de la República de Ghana su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena.”

A S. E. la Señora Ministra
de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia
doña María Ángela Holguín Cuéllar
BOGOTA:



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

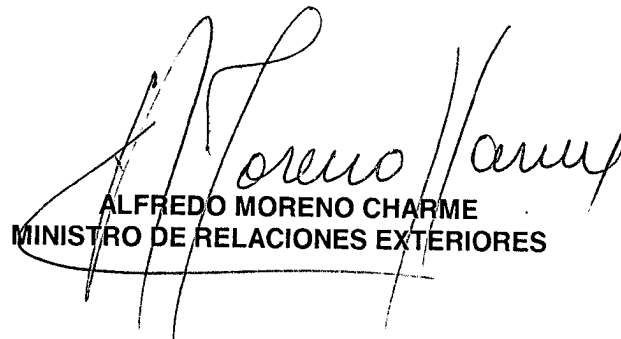
“DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.”

En caso de que el Gobierno de la República de Colombia se declare conforme con la propuesta contenida en los párrafos precedentes, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos y Ministerios de Relaciones Exteriores que modificará, ab initio, el párrafo Décimo Primero del mencionado Memorándum de Entendimiento de 9 de noviembre de 2012 y las cláusulas Cuarta y Décimo Cuarta del citado Acuerdo Especial de 18 de abril de 2013, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.


ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES